



Resolución Directoral

N° 179 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 05 de Julio del 2021

VISTO:

La solicitud con registro N° 3286, Informe N° 365-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, respecto a la solicitud de la entrega económica por luto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y) comunicar al peticionante lo resuelto³.

Al respecto, la administración Pública deberá fundar su decisión, en prevalencia y aplicación del principio de legalidad; conforme dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; cuando señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, la servidora María del Carmen Jiménez Espinoza solicita beneficio económico por luto de quien en vida fue su señora Madre, Eudoxia Espinoza VDA de Jiménez, donde adjunta, (i) Acta de defunción N° 2000787186 y certificado de defunción general N° 2000568786 de fecha 18 de junio del 2021, por los cuales se acredita el hecho del fallecimiento ocurrido el día 18 de junio del 2021.

Al respecto, es de precisar que la servidora María del Carmen Jiménez Espinoza, tiene la condición de nombrada en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el Cargo Funcional Asistente Social – Salud Familiar y Comunitaria, de Profesión Asistente Social, nivel remunerativo: 0319-OPS-IV-OTRO PROFESIONAL DE SALUD (NIVEL I), cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el artículo 142° de la citada norma reglamentaria; sin embargo, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir

³ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 179 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 05 de Julio del 2021



de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solicitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

En ese sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 9° numeral 9.3 señala que *la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00)*; así también, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que *la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo*.

Que, en el presente caso, se trata del fallecimiento de un *familiar directo de la servidora María del Carmen Jiménez Espinoza*, como es su Madre de quien en vida fue Eudoxia Espinoza VDA de Jiménez; por tanto, **le corresponde la Entrega económica por luto**; ascendiente a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Por las consideraciones expuestas, y con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la servidora civil **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ESPINOZA**, la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3.000.00), monto único por concepto de entrega económica de luto por fallecimiento de su señora Madre **Eudoxia Espinoza VDA de Jiménez** (Familiar Directo); fallecido el 18 de junio del 2021, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



Resolución Directoral

N° 179 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 05 de Julio del 2021

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, **cumplimiento** y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional www.hospitaljaen.gob.pe conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



